INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE PESCA RECREATIVA.

BOLETÍN Nº 3424-21-3

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, que cumple su tercer trámite constitucional, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “simple”.

Al tenor de los artículos 119 y 141 del reglamento de la Corporación, el informe versa sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado al texto que sancionó, en su oportunidad, la Cámara de Diputados, proponiendo su aprobación o rechazo.

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó, con carácter de orgánico constitucionales, los artículos 12, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 41 y 42 del proyecto de ley. A su vez, el Senado aprobó, también con rango orgánico constitucional, los artículos que pasan a señalarse: 12, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 42, 50, 51 y 58, además del artículo 19, nuevo, propuesto intercalar por la Cámara revisora. Sin perjuicio de ello, el H. Senado aprobó como normas de quórum calificado los artículos 6°, 7°, 25, 37 y 38.

Durante el estudio de la iniciativa legal en este trámite, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los abogados de la subsecretaría de Pesca, doña Jessica Fuentes, Andrés Tavolari y Osvaldo Urrutia, y del biólogo marino de la misma repartición, señor Alex Brown.

Se designó **diputado informante** al señor **GALILEA, don Pablo**.

De conformidad con lo señalado precedentemente, cabe referirse a las enmiendas sustantivas introducidas por el H. Senado, durante el segundo trámite constitucional, al proyecto en informe. En tal virtud, se omite la mención de aquéllas que se traducen en adecuaciones meramente formales.

En el **artículo 3°**, que contiene una serie de definiciones, se agrega una letra p), que incorpora el concepto de medidas de garantía reproductiva de las especies de interés recreativo, entendiendo por tales las que aseguran la viabilidad y continuidad de las referidas especies.

En el **artículo 15**, que regula la declaración del área preferencial para la pesca recreativa, se agrega una mención a la resolución que para tal efecto debe dictar el intendente, en términos que ella debe consignar, además del caudal mínimo del respectivo curso de agua, las medidas de garantía que correspondan.

En el **artículo 18**, que fija el contenido mínimo del plan de manejo aplicable a cada área preferencial, se introducen las siguientes modificaciones: **a) A su letra d)**, que consigna el requisito de los objetivos principales y secundarios del plan. La reforma propuesta a dicho precepto se traduce en un breve desarrollo del mismo, en forma tal que los objetivos han de incluir una descripción de la metodología de intervención y los mecanismos de verificación de los indicadores de eficiencia; **b) Se agregan dos letras, i) y j)**, que establecen, respectivamente, dos nuevas menciones del plan de manejo, a saber: en el caso de áreas degradadas, incluir un plan de restauración encaminado a recuperar el hábitat de las especies hidrobiológicas de dicho lugar; y, por otro lado, acciones de formación y educación vinculadas con la pesca recreativa y el medio ambiente.

Se intercala un artículo 19 (cambiando la numeración correlativa de los artículos que siguen), en virtud del cual, una vez aprobado el plan de manejo, la municipalidad (es) en cuyo territorio se ubique parte o la totalidad del área preferencial podrá asumir su administración directamente, o en asociación con otros municipios, cuando corresponda; o entregarla, mediante licitación, a personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro.

En el **artículo 19 original**, que enuncia el contenido esencial de las bases de la licitación del área preferencial que apruebe la municipalidad correspondiente, se incorpora el requisito conforme al cual un extracto del decreto alcaldicio que efectúe el llamado a aquélla debe ser publicado tanto en el Diario Oficial como en un periódico de circulación regional, sin perjuicio de complementar lo anterior con un mensaje radial difundido en la forma que especifica.

En el **artículo 21 original**, que regula el proceso de adjudicación de las licitaciones, se radica sólo en el director zonal de la subsecretaría de Pesca la aprobación de las ofertas técnicas presentadas. El texto aprobado por esta Corporación radicaba tal atribución conjuntamente en ese funcionario y en el director regional de Turismo. El rol de este último en la materia pasa a ser meramente consultivo.

En el **artículo 23 original**, que fija el procedimiento de licitación de las áreas preferenciales cuando éstas se ubican dentro del territorio de dos o más municipios y concurren otras circunstancias que

detalla, se modifica el inciso final, en el sentido que las multas aplicadas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes al convenio de administración del plan de manejo serán impuestas por la municipalidad donde se halle situada el área preferencial de pesca recreativa y serán de beneficio de la comuna, en vez de entregar esa facultad al intendente y de destinar el producto de la multa al gobierno regional, como establecía el texto sancionado por esta Cámara.

En el **artículo 27 original**, que señala las causales de término del convenio de administración del área preferencial, se modifica la letra d), en el sentido de permitir también a los inspectores municipales (además de funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y del personal de la Armada y de Carabineros) para denunciar infracciones a la obligación de supervigilar las actividades de pesca recreativa que se realicen en la aludida área.

En el **artículo 29 original**, que establece las causales de término del área preferencial por el solo ministerio de la ley, se incorpora aquélla consistente en que la municipalidad concernida no hubiese llamado a licitación dentro del plazo de 5 años, contado desde que se publicó la resolución que declaró dicha área.

En el **artículo 39 original**, que fija los requisitos que deben reunir los guías de pesca que deseen obtener, de parte del Sernatur, la certificación que les permita ejercer dicha actividad en una determinada región, se modifica la letra a) (que exige, para el efecto antes señalado, ser chileno o extranjero con permanencia definitiva), en orden a que, respecto a los extranjeros, se cambia la permanencia por la residencia, y se agrega que, aun no contando con esta última, podrán optar a la certificación, siempre que en su país de origen se otorgue un trato recíproco a los chilenos que se dedican a la misma actividad.

En el **artículo 47 original**, que tipifica las infracciones menos graves a las disposiciones de esta ley, se eliminan sus letras a) y c), que se refieren, respectivamente, a realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la debida licencia; o bien (en el segundo caso) contraviniendo las medidas de administración de que trata el Título III.

En el **artículo 48 original**, que tipifica las infracciones graves, se incorporan dos nuevas causales, que son las que contemplaba el texto aprobado por la Cámara como infracciones menores, al tenor de lo señalado a propósito del artículo precedente. Por otro lado, se suprime la letra b), que se refiere a la realización de actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente.

En el **artículo 49 original**, que enuncia las infracciones gravísimas, se incorporan dos nuevas causales: una de ellas es la que, como acaba de verse, consiste en desarrollar pesca recreativa en áreas preferenciales no respetando el plan de manejo; y la otra en efectuar pesca del mismo tipo, también en áreas preferenciales, sin el permiso especial que prevé el artículo 26 del texto sancionado en el primer trámite constitucional.

En el **artículo 50 original**, se elevan las multas asociadas a las infracciones graves y gravísimas. Además, se agregan dos incisos, en virtud de los cuales se faculta al juez para imponer como pena accesoria a las infracciones precitadas la prestación de servicios no remunerados a favor de la comuna, por un máximo de 120 horas.

En el **artículo 54 original**, que establece el registro de consultores, donde deben inscribirse las personas habilitadas para elaborar los planes de manejos de áreas preferenciales y realizar el seguimiento a los mismos, se modifica el requisito de ser chileno o extranjero residente para poder inscribirse en el aludido registro. La enmienda apunta a exigir a los extranjeros la residencia definitiva, con la salvedad de los provenientes de países que otorguen un trato análogo a los chilenos en esta materia.

Se **incorpora un artículo 60**, que en síntesis prescribe lo siguiente. Su inciso primero crea en la planta de directivos de la subsecretaría de Pesca cinco cargos de directores zonales, grado 5 de la EUS. El inciso segundo traspasa a la referida planta, y a los cargos creados en el inciso anterior, los funcionarios que a la fecha de publicarse esta ley ocupen los cargos de directores zonales, grado 5 de la EUS, de la planta de directivos del Sernapesca. El inciso tercero precisa que los cargos que queden vacantes en el Sernapesca en virtud de lo anterior se suprimirán de pleno derecho y los recursos que queden liberados deberán traspasarse desde el presupuesto de aquel servicio al de la subsecretaría de Pesca. El inciso cuarto puntualiza que los traspasos de personal en cuestión no implicarán término de servicios, supresión de cargos ni las demás situaciones que señala. El inciso quinto establece que la aplicación del precepto en referencia no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o menoscabo previsional, y agrega que cualquier diferencia en materia de sueldo se pagará por planilla suplementaria, en la forma que indica. El inciso final prescribe, en lo principal, que los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que tengan reconocidos.

Se **sustituye el texto del artículo 4° transitorio**, que en la redacción propuesta por la Cámara de Diputados dispone que mientras no se desconcentre la subsecretaría de Pesca a través de Direcciones Zonales, las atribuciones consagradas en esta ley serán ejercidas por el subsecretario de la aludida Cartera. La norma de reemplazo, aprobada por el Senado, acorde con el artículo 60 que se pretende agregar, reduce en cinco cupos la dotación del Sernapesca y aumenta en igual número la de la subsecretaría del ramo.

Se **introduce un artículo 6° transitorio**, que estatuye que mientras no exista un director zonal de pesca exclusivo para la Región de Aisén, corresponderá al que ejerza dicho cargo en la región de Magallanes cumplir en aquélla las competencias en materia de pesca recreativa que le asigna esta ley.

De todas las modificaciones enunciadas, la Comisión se abocó especialmente al estudio de las que pasan a consignarse.

a) La que permite a los municipios asumir directamente la administración de las áreas preferenciales (artículo 19, nuevo).

Este tema fue el que suscitó más controversia entre los miembros de la Comisión.

Al respecto, algunos parlamentarios exteriorizaron sus aprensiones en cuanto a que entregar dicha facultad a los municipios podría marginar injustamente a los privados de la posibilidad de participar en el mercado de la pesca recreativa. Argumentaron, además, que resulta difícil que las municipalidades realicen una gestión eficiente de dichas áreas, sea por falta de personal calificado para ello u otra razón. Existen, a este respecto, muy pocos precedentes de municipalidades que hayan impulsado proyectos que armonicen el fomento del turismo y la conservación del medio ambiente. Por otro lado, la figura de la administración directa por los municipios podría generar una suerte de “club cerrado” entre éstos y los actores turísticos de la comuna concernida.

Los representantes de la subsecretaría de Pesca desvirtuaron dichos temores, señalando que es positivo entregar la facultad de marras a los municipios, toda vez que se trata de una opción, y por lo tanto puede utilizarse también, como alternativa, el procedimiento de la licitación. Agregaron que con recursos del Fondo de Investigación Pesquero (FIP) y del Fondo de Administración Pesquero (FAP) se están realizando algunas inversiones encaminadas a determinar las áreas preferenciales (AP) y los planes de manejo. Esto último permitirá a los municipios interesados en administrar tales áreas contar con el soporte técnico necesario. No obstante lo anterior, es dable suponer que, por distintas razones, va haber un gran número de municipalidades que van a preferir entregar en licitación la administración de las AP. Aun en esos casos, los municipios van a seguir teniendo la responsabilidad de la tuición sobre los planes de manejo, a los que necesariamente deberá ceñirse la administración de las AP, cualquiera sea la modalidad escogida. Acerca de este punto, el proyecto contempla que una vez al año se efectúe obligatoriamente una auditoría, a cargo de profesionales inscritos en un registro. En este sentido, la ley vela para que en la administración de las AP no se afecte el caudal mínimo de los cursos de agua, lo que constituye una cortapisa a la ejecución de proyectos de inversión hidroeléctricos o de otra índole que pudieren alterar esa condición. El Ejecutivo le asigna una gran importancia a la preservación del recurso agua dulce, dada su fragilidad. En tal virtud, habrá inspectores municipales que supervigilen la conservación del mencionado recurso en óptimas condiciones, sin perjuicio de la competencia de otros entes fiscalizadores en las AP, como Sernapesca y la Armada. Con ello se procura evitar los riesgos inherentes a una autofiscalización.

Vinculado al punto, algunos miembros de la Comisión manifestaron sus reservas en cuanto a que el proyecto asegure debidamente el acceso a los bienes nacionales de uso público -como riberas de lagos y ríos- cuando ellos se encuentran rodeados de predios particulares.

Sobre este tópico, los asesores de la Subpesca precisaron que el acceso a las áreas preferenciales no dice relación estrictamente con el proyecto en estudio. No obstante, de acuerdo a la normativa en vigor, los intendentes están facultados para fijar vías de acceso a los bienes cuyo uso pertenece a la nación toda. Sin perjuicio de ello, el propio mecanismo de declaración de las AP permite evitar una eventual colisión de derechos al respecto, pues en él intervienen todos los actores involucrados, entre ellos los terceros que estimaren ver perjudicado su acceso a tales bienes.

Puesto en votación el artículo 19, nuevo, propuesto por el Senado, fue aprobado por cuatro votos a favor y dos en contra.

b) La que dispone el cambio de beneficiario de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de administración del plan de manejo.

El Senado, según se explicó más arriba, dispuso que la recaudación respectiva ingresara a las arcas municipales, en vez de hacerlo a las del gobierno regional.

Por idéntica votación fue aprobado el artículo 23 del proyecto, que se refiere al tópico del destino de las multas.

c) La que modifica la calificación de determinados ilícitos.

Se eleva de menos grave a grave la calificación de algunas infracciones, como asimismo pasan a considerarse gravísimas determinadas conductas que en el texto aprobado en el primer trámite eran estimadas solamente graves.

Según destacaron los especialistas de la Subpesca, tales enmiendas no alteran las conductas mismas que configuran tales infracciones.

Por asentimiento unánime fueron aprobados los artículos 47, 48, 49 y 50 del proyecto, modificados por el Senado en el sentido que se señaló, y que se refieren a la materia enunciada en este epígrafe.

Cabe consignar que **las restantes modificaciones propuestas por la Cámara revisora al proyecto de ley fueron aprobadas por asentimiento unánime**, sin debate.

A objeto de facilitar la comprensión de los cambios propuestos por la Cámara revisora al proyecto de ley, y cuya aprobación se recomienda a la Sala, según se señaló, se adjunta un comparado con los textos sancionados por esta Corporación en el primer trámite y por el Senado.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 13 de junio y 11 de julio del año en curso, con la asistencia de la señora Pacheco, doña Clemira (presidenta); y de los señores Alinco, don René; De Urresti, don Alfonso; Galilea, don Pablo; Godoy, don Joaquín; señora Goic, doña Carolina; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; Recondo, don Carlos; Súnico, don Raúl; Ulloa, don Jorge; Vallespín, don Patricio; y Venegas, don Samuel.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2007.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión